2024/1641

6.6.2024

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2024/1641 DEL CONSEJO

de 24 de mayo de 2024

por la que se autoriza a Rumanía a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ([1]), y en particular su artículo 395, apartado 1, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE dispone que los sujetos pasivos tienen derecho a deducir del impuesto sobre el valor añadido (IVA) adeudado o pagado en el Estado miembro pertinente el IVA que grava las entregas de bienes y las prestaciones de servicios que se utilizan para las necesidades de sus operaciones gravadas. En virtud del artículo 26, apartado 1, letra a), de dicha Directiva, debe asimilarse a prestación de servicios a título oneroso el uso de bienes afectados a una empresa para las necesidades privadas del sujeto pasivo o para las de su personal, o, más generalmente, para fines ajenos a la empresa, cuando tales bienes hubieran originado el derecho a la deducción total o parcial del IVA.

(2) Mediante la Decisión de Ejecución 2012/232/UE del Consejo ([2]) se autorizó a Rumanía a limitar al 50 % el derecho a deducir el IVA aplicable a la compra, la adquisición intracomunitaria, la importación, y el alquiler, con o sin opción de compra, de determinados vehículos automóviles de carretera y el IVA que grava los gastos relacionados con dichos vehículos, cuando estos últimos no se utilicen exclusivamente con fines profesionales, y a eximir a los sujetos pasivos de tener que asimilar a una prestación de servicios a título oneroso el uso de dichos vehículos para fines ajenos a la empresa conformidad con el artículo 26, apartado 1, letra a), de la Directiva 2006/112/CE (en lo sucesivo, «medidas especiales»).

(3) Mediante carta registrada en la Comisión el 14 de septiembre de 2023, Rumanía solicitó autorización, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE, para seguir aplicando las medidas especiales a fin de limitar el derecho a deducción en relación con los gastos relativos a determinados vehículos automóviles de carretera no utilizados exclusivamente para fines de la empresa, y de eximir a los sujetos pasivos de tener que asimilar a una prestación de servicios a título oneroso el uso de dichos vehículos para fines ajenos a la empresa.

(4) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión transmitió la solicitud presentada por Rumanía a los demás Estados miembros, mediante carta de 9 de noviembre de 2023. Mediante carta de 10 de noviembre de 2023, la Comisión notificó a Rumanía que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

(5) De conformidad con el artículo 4, apartado 2, de la Decisión de Ejecución 2012/232/UE, Rumanía presentó a la Comisión, junto con la solicitud de prórroga, un informe sobre la aplicación de dicha Decisión de Ejecución. Sobre la base de la información actualmente disponible, Rumanía admite que el límite del 50 % sigue considerándose justificable y adecuado.

(6) Las medidas especiales autorizadas por la Decisión de Ejecución 2012/232/UE expiraron el 31 de diciembre de 2023. Teniendo en cuenta las repercusiones positivas que han tenido sobre las empresas y la administración, procede autorizar a Rumanía la aplicación de las medidas especiales.

(7) Con el fin de garantizar la consecución de los objetivos perseguidos por las medidas especiales, en particular la aplicación ininterrumpida de dichas medidas, y ofrecer seguridad jurídica en relación con el período impositivo, conviene conceder la autorización para aplicar las medidas especiales con efectos a partir del 1 de enero de 2024. Dado que Rumanía solicitó la autorización el 14 de septiembre de 2023 para seguir aplicando las medidas especiales y ha seguido aplicando el régimen jurídico establecido en su Derecho nacional sobre la base de la Decisión de Ejecución 2012/232/UE desde el 1 de enero de 2024, se respeta debidamente la confianza legítima de las personas afectadas.

([1]) DO L 347 de 11.12.2006, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2006/112/oj.

([2]) Decisión de Ejecución 2012/232/UE del Consejo, de 26 de abril de 2012, por la que se autoriza a Rumanía a aplicar medidas de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 117 de 1.5.2012, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2012/232/oj).

(8) La duración de las medidas especiales debe limitarse al tiempo necesario para evaluar su eficacia y la adecuación del límite porcentual. Por lo tanto, procede autorizar a Rumanía a aplicar las medidas especiales hasta el 31 de diciembre de 2026.

(9) Las medidas especiales son proporcionadas a los objetivos perseguidos, a saber, simplificar el procedimiento de recaudación del IVA e impedir determinadas formas de evasión o elusión fiscales, ya que tienen una duración y un ámbito de aplicación limitados. Además, las medidas especiales no implican el riesgo de que el fraude se desplace a otros sectores o a otros Estados miembros.

(10) En caso de que Rumanía considere que las medidas especiales son necesarias más allá de 2026, debe presentar a más tardar el 31 de marzo de 2026 una solicitud de prórroga a la Comisión acompañada de un informe que incluya la revisión del límite porcentual aplicado sobre el derecho a deducir el IVA.

(11) Según la información facilitada por Rumanía, las medidas especiales solo tendrán una incidencia insignificante sobre el importe global de los ingresos procedentes de los impuestos recaudados por ese país en la fase de consumo final y no tendrá repercusiones negativas sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a Rumanía a limitar al 50 % el derecho a deducción del IVA sobre la compra, la adquisición intracomunitaria, la importación y el alquiler, con o sin opción de compra, de vehículos automóviles de carretera, así como del IVA que grava los gastos conexos a dichos vehículos, cuando estos últimos no se utilicen exclusivamente para fines de la empresa.

Artículo 2

1. El artículo 1 no se aplicará a los vehículos automóviles de carretera con una masa máxima autorizada en carga superior a 3 500 kilos o con más de nueve asientos, incluido el del conductor.

2. El artículo 1 no se aplicará a las siguientes categorías de vehículos automóviles de carretera:

a) los vehículos utilizados exclusivamente para servicios de urgencia;

b) los vehículos utilizados exclusivamente para servicios de seguridad, protección y mensajería;

c) los vehículos utilizados por los agentes de venta y de compra;

d) los vehículos utilizados para el transporte de pasajeros a título oneroso, incluidos los servicios de taxi;

e) los vehículos utilizados para la prestación de servicios a título oneroso, incluido el alquiler o las clases de conducción impartidas por las autoescuelas;

f) los vehículos de alquiler, con o sin opción de compra;

g) los vehículos adquiridos con fines de reventa.

Artículo 3

No obstante lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a Rumanía a no asimilar a la prestación de servicios a título oneroso el uso de un vehículo para las necesidades privadas o, más en general, con fines ajenos a los de la empresa, por un sujeto pasivo o personal de este, si se le aplica la limitación prevista en el artículo 1 de la presente Decisión.

Artículo 4

Rumanía notificará a la Comisión las disposiciones nacionales de aplicación de las medidas especiales de excepción contempladas en los artículos 1 y 3.

Artículo 5

1. La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

2. La presente Decisión será aplicable del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026.

3. Toda solicitud de prórroga de las medidas especiales establecidas en los artículos 1 y 3 se presentará a la Comisión a más tardar el 31 de marzo de 2026 y adjuntará un informe que incluya una revisión del límite porcentual aplicado al derecho a deducir el IVA sobre la base de la presente Decisión.

Artículo 6

La destinataria de la presente Decisión es Rumanía.

Hecho en Bruselas, el 24 de mayo de 2024.

Por el Consejo

El Presidente

J. BROUNS